

*ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción», a instalar en Torremegía (Badajoz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de junio de 1968 por la que se declara a la industria de aderezo de aceituna de la Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción», a instalar en Torremegía (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción», de Torremegía (Badajoz) por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Santiago Barceló Escrivá, de Alcover (Tarragona), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de mayo de 1968 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar por don Santiago Barceló Escrivá en Alcover (Tarragona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: a) «Manipulación de productos agrícolas perdederos», incluyéndola en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Santiago Barceló Escrivá, de Alcover (Tarragona), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas

se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se anulan a la Empresa «Pedro Casatejada Trenado y Dolores Lázaro Muñoz» de los beneficios fiscales que le fueron otorgados por Orden de 19 de julio de 1967*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de junio de 1968 por la que se anulan la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación de una bodega en Ribera del Fresno (Badajoz) por don Pedro Casatejada Trenado y doña Dolores Lázaro Muñoz, por no haberse cumplido los plazos indicados en la Orden de 5 de julio de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa Pedro Casatejada Trenado y Dolores Lázaro Muñoz, de Ribera del Fresno (Badajoz), por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 19 de julio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto siguiente, la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se aprueban Estatuto y Reglamento del Consorcio y Reglamento de Seguridad y Vigilancia de la Zona Franca de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: El Consorcio de la Zona Franca de Barcelona ha sometido a la aprobación de este Ministerio la totalidad de la documentación que exige para el funcionamiento de una Zona Franca el artículo 66 del vigente Reglamento de 22 de julio de 1930, a saber:

- Memoria explicativa de la organización comercial e industrial de la Zona Franca.
- Los planos de la misma, de acuerdo con su delimitación aprobada por Decreto número 1400, de 15 de junio de 1967.
- Reglamento de Seguridad y Vigilancia Interior.
- Certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el Pleno del Consorcio reconociendo la obligación de reintegrar al Estado los gastos que ocasione la intervención y vigilancia aduanera de la Zona.
- Reglamento interior para la Administración de la Zona Franca, condiciones de los contratos de arrendamiento de terrenos en su recinto y tarifas de almacenaje y prestación de servicios.
- Régimen de intervención aduanera a que desea acogerse.
- Estatuto y Reglamento por los que se rige el Consorcio.

Los citados proyectos que han sido elaborados recogiendo los resultados obtenidos durante el ya dilatado funcionamiento en la situación especial de Depósito Franco transformable en Zona Franca, desde la autorización para su establecimiento contenida en la base sexta del Real Decreto-ley de 11 de junio de 1929, han sido objeto del correspondiente estudio, y considerando que es necesario e inaplazable dotar a la Zona Franca de Barcelona de los fundamentos legales para su funcionamiento como tal, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar cumplida la condición exigida por el artículo 66 del Reglamento de Puertos, Depósitos y Zona Francos de 22 de julio de 1930.